



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro.179-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CAUSA Nro. 179-2024-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de septiembre de 2024, las 09h43.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. CNE-SG-2024-4675-OF, ingresado en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 20 de septiembre de 2024 suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral¹.
- b) Razón de ejecutoria de la causa Nro. 179-2024-TCE sentada el 22 de septiembre de 2024².
- c) Correo electrónico de 22 de septiembre de 2024, remitido a las direcciones electrónicas guillermogonzalez333@yahoo.com, angelojavier@hotmail.com, secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec y noraguzman@cne.gob.ec con el asunto: “Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0632-O EJECUTORIA CAUSA 179-2024-TCE”, el cual contiene (02) dos archivos en formato PDF³.
- d) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0633-O de 22 de septiembre de 2024, suscrito por el abogado Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general (e) del Tribunal Contencioso Electoral dirigido a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral⁴.

I. ANTECEDENTES

¹ Contenido en una (01) foja con (07) siete fojas en calidad de anexos. (Véase las fojas 108-115).

² Fs. 117.

³ Fs. 118-119.

⁴ Fs. 120.



1. El 18 de septiembre 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó auto de inadmisión dentro de la causa Nro. 179-2024-TCE, en el cual, dispuso:

***PRIMERO.-** Inadmitir a trámite el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el ciudadano Ángel Javier Cruz García, por incurrir en la causal determinada en el numeral 4 del artículo 245.4 del Código de la Democracia.*

***SEGUNDO.-** Disponer al Consejo Nacional Electoral que en el plazo de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto atienda la petición presentada por el señor Ángel Javier Cruz García; y, expida la resolución que en derecho corresponda”.*

2. El 20 de septiembre de 2024, el secretario general del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-SG-2024-4675-OF dio contestación a lo dispuesto en el auto de inadmisión de la causa Nro. 179-2024-TCE⁵.
3. El 22 de septiembre de 2024, el secretario general (e) del Tribunal Contencioso Electoral sentó razón de ejecutoria del auto de inadmisión dictado en la presente causa⁶.

II. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN AUTO DE INADMISIÓN

4. Esta juzgadora es competente para ejecutar y verificar el cumplimiento del auto que puso fin al proceso emitido dentro de la causa Nro. 179-2024-TCE. En lo principal, el auto de inadmisión objeto de verificación dispuso que “[e]l Consejo Nacional Electoral que en el plazo de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto atienda la petición presentada por el señor Ángel Javier Cruz García; y, expida la resolución que en derecho corresponda”.
5. En lo concerniente a dicha medida, se observa que a través del oficio Nro. CNE-SG-2024-4675-OF de 20 de septiembre de 2024, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral remitió el memorando Nro. CNE-DNOP-2024-2309-M a través del cual indicó que el señor Ángel Javier Cruz García se encuentra habilitado en el Sistema de Inscripciones de Candidaturas.
6. De la revisión de los documentos adjuntos remitidos por el Consejo Nacional Electoral se constató que mediante Oficio Nro. CNE-SG-2024-4653-OF, el órgano administrativo electoral atendió el requerimiento del señor Ángel

⁵ Fs. 108-115.

⁶ Fs. 117.



Javier Cruz García, el mismo que fue notificado en los correos electrónicos guillermogonzalez333@yahoo.com y angelojavier@hotmail.com.

7. Por las consideraciones expuestas, una vez que el Consejo Nacional Electoral ha dado cumplimiento al segundo punto resolutivo del auto de inadmisión en la presente causa; y, en virtud de que no existe otra medida de cumplimiento pendiente de verificar, esta juzgadora cierra la fase de seguimiento y dispone la devolución del expediente a la Secretaría General.

III. DECISIÓN

PRIMERO.- Determinar el cumplimiento del segundo punto resolutivo del auto de inadmisión de 18 de septiembre de 2024, emitido en la presente causa y cerrar la fase de seguimiento.

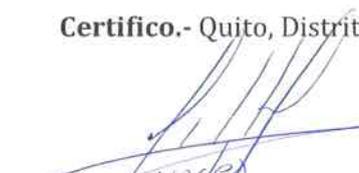
SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto en las direcciones electrónicas que han sido señaladas; así como, a los señores jueces que integraron el Pleno en la causa Nro. 179-2024-TCE.

TERCERO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Siga actuando el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, en calidad de secretario general (e) de este Tribunal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de septiembre de 2024.


Abg. Milton Paredes Paredes
Secretario General (e)
Tribunal Contencioso Electoral
VGJ

